

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD RELIGIOSA

IGLESIA CRISTIANA PUERTO VARAS

Tabla de Contenido

Art 1º.- De la Constitución.-

Art 2º.- De los principios y Declaración de Fe.-

Art 3º.- De los Miembros .-

Art 4º.- Del Voto.-

Art 5º.- De las Asambleas Generales.-

Art 6º.- De las Citaciones y Quorum de las Asambleas Generales.

Art 7º.-De la Comisión de Fábrica y Comisión Revisora de Cuentas.

Art 8º.- De las materias de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art 9º.- De las Obligaciones de la Comisión de Fábrica.-

Art 10º.- De las Reuniones de la Comisión de Fábrica.-

Art 11º.- De las Atribuciones de la Comisión de Fábrica.-

Art 12º.- De las Vacantes de la Comisión de Fábrica.-

Art 13º.- Del Pastor Principal.-

Art 14º.- De la Contratación del Pastor Principal u otros Pastores.-

Art 15º.- De la destitución de los Pastores Principales.-

Art 16º.- Del Régimen Interior y de la Disciplina.-

Art 17º.- Del Balance General.-

Art 18º.- De La Liquidación y Disolución De La Iglesia.-

Art 19º.- De la Solución de Eventuales Controversias.

Art 20º.- De la Reforma de los Estatutos.-

Art 21º.- De los Reglamentos.-

De la Entidad Religiosa.

Art 1º.- De la Constitución.-

Constituyese la Iglesia de Derecho Público que se regirá por los presentes Estatutos, sus reglamentos internos incluidos en el documento la "Constitución de Iglesia Cristiana Puerto Varas" y por las disposiciones de la Ley Número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho y su Reglamento, la que se denominará "IGLESIA CRISTIANA PUERTO VARAS". con el objeto de que aquellas personas que deseen adscribirse y muy especialmente personas vecindadas en la localidad, y alrededores sean éstos chilenos, extranjeros, o incapaces en ejercicio de sus derechos, que profesan la religión cristiana reformada, con arreglo a las doctrinas mas adelante mencionadas, y con las reservas de su Constitución interna, actualmente existente en Avenida Costanera Vicente Pérez Rosales, puedan ejercer el culto de su creencia, sujetándose a las leyes del país.

Los estatutos y documentos fundantes de la entidad se encontrarán en su domicilio principal y estarán a disposición de toda persona que desea acceder libremente a la información contenida en ellos conforme lo establece el artículo quinto del Decreto Supremo reglamentario 303 del año 2000 del Ministerio de Justicia.

El domicilio específico de la Entidad Religiosa es Avenida Doña Elena número ochenta y uno, Los Graneros de Puerto Varas, Puerto Varas, Región de Los Lagos sin perjuicio de otras filiales que se puedan establecer en el país. La duración de la Iglesia será indefinida.

Art 2º.- De los principios y Declaración de Fe.-

En conformidad a lo mencionado anteriormente, esta Iglesia Particular declara que cree:

1. En un Dios Todopoderoso y Eterno, Creador del cielo y de la tierra en seis días. En las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento como única regla de fe y práctica en el actuar personal, la cual revela el deber y privilegio de todo cristiano de un amor obediente a Dios y a su prójimo.
2. Que la revelación de las Sagradas Escrituras muestra un único Dios de tres personas, El Padre, El Hijo y el Espíritu Santo; de la infinita santidad, justicia, misericordia y amor de Dios, y de Su Providencia justa sobre toda persona. Que toda persona tiene pecados de naturaleza y práctica. Que su salvación solo puede lograrse a través de la gracia conferida por medio de la vida, sufrimiento, muerte y resurrección de nuestro Señor Jesús el Cristo. Esta salvación es para toda persona que acepte lo anterior por medio de fe y arrepentimiento, y que además confíe en aquel que comenzó tan buena obra en el, y que la irá perfeccionando hasta el día de Cristo Jesús, en donde vendrá nuevamente en gloria a juzgar tanto a los vivos como a los muertos, y cuyo Reino no tendrá fin.
3. En la Santa Iglesia Universal, que reúne a los que han sido santificados en Cristo Jesús y llamados a ser su santo pueblo, junto con todos los que en todas partes invocan el nombre de nuestro Señor Jesucristo, Señor de ellos y de nosotros. En los Sacramentos del Bautismo y de la Cena del Señor como herencia de la Iglesia. En el día del Descanso del Señor como día de reposo y de privilegio religioso, en la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de los muertos, y en la vida del mundo que viene. Amen.

Esta Iglesia Particular tiene como referencia doctrinal las siguientes sistematizaciones, las cuales en su interpretación no se deben contraponer a las Escrituras o Biblia, la Confesión de Nicea, el Credo de los Apóstoles, Confesión Belga (1561), Catecismo de Heidelberg (1563), Segunda Confesión Helvética (1566), el Canon de Dort (1619) y la Confesión de Westminster con ambos catecismos ratificada por los parlamentos en Londres y Edimburgo en el año 1649, y se vincula espiritualmente pero no legalmente con una denominación o presbiterio a su propio arbitrio.

Jesucristo, Dios Todopoderoso, en el principio creó los cielos y la tierra de forma perfecta y buena. En su palabra revelada de las Escrituras del antiguo y

nuevo testamento, y en el momento histórico preciso, ha definido las esferas del estado y de la iglesia para que el hombre actúe en su creación de acuerdo a sus divinos planes. Por este motivo la Iglesia contará para su gobierno eclesial interno de un Consejo de Ancianos, cuya conformación y elección se efectuará de acuerdo a lo establecido en su Constitución Interna, la que existe para regular las acciones que quiera ingeniar. Este gobierno recae en la esfera eclesial.

Para la administración del material y bienes o fábrica, contará con una Comisión de Fábrica, en adelante la Comisión, acorde lo establece el Código de Comercio, entre otros los artículos 2º, 3º numeral 4º y 5º, artículo, 4º,5º y 6º y que no contravenga la Ley Número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho y su Reglamento, lo que recae en la esfera de la regulación del estado y en donde se produce la relación de enlace de ambas esferas de gobierno.

Art 3º.- De los Miembros .-

La Entidad Religiosa se compondrá de todos los miembros fundantes de la Iglesia, y de las personas contribuyentes que después de haber sido propuestas como miembros en una Asamblea General Ordinaria de la Entidad Religiosa, hayan sido aceptadas en la siguiente.

La Comisión de Fábrica a su propio arbitrio podrá retirar de la lista de miembros a aquellos que no asistan a dos Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sin la debida justificación, lo que ratificará la asamblea.

El listado de miembros, será llevado por el Secretario de la Comisión de Fábrica. Para cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Secretario deberá preparar una lista con todos los miembros comulgantes, firmada por él y el presidente, la que constituirá el Padrón para las votaciones.

Art 4º.- Del Voto.-

Cada miembro tendrá un voto, cuyo voto es siempre personal y no transferible.

De Las Asambleas Generales.

Art 5º.- De las Asambleas Generales.-

Habrá una Asamblea General Ordinaria de los miembros de la Entidad Religiosa en el mes de Marzo o Abril de cada año y también siempre que lo crea conveniente la Comisión de Fábrica. También habrán Asambleas Generales Extraordinarias, siempre que lo crea conveniente la Comisión de Fábrica, y en los casos que estos estatutos exigen que la materia sea tratada en Asamblea General Extraordinaria o cuando los exija a lo menos dos quintas partes de los miembros de la Entidad Religiosa por medio de una carta firmada por ellos y dirigida al Presidente del Comisión de Fábrica, expresando el objeto de la reunión.

Art 6°.- De las Citaciones y Quorum de las Asambleas Generales.-

La citación para las Asambleas Generales Ordinarias deberá hacerse con cuatro semanas de anticipación. La citación para las Asambleas Generales Extraordinarias deberá hacerse con dos semanas de anticipación. La citación será mediante aviso en los cuatro o dos servicios Dominicales anteriores a la reunión, pudiendo ser también por carta certificada, correo electrónicos o medios electrónicos. Para constituirse una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se requiere la asistencia de veinticinco por ciento de los miembros a lo menos. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión de Fábrica.

Art 7°.- De la Comisión de Fábrica y Comisión Revisora de Cuentas.-

En cada Asamblea General Ordinaria serán elegidos en votación secreta por mayoría de votos, dos miembros de la Comisión de Fábrica que reemplazarán a los salientes, duraran tres años en sus funciones.

La Comisión Revisora será constituida por dos personas quienes verificarán las cuentas del Tesorero y sus comprobantes, y pondrán su visto bueno al estado de cuentas que debe presentarse a las Asambleas Generales, emitiendo además un informe que se presentará en la Asamblea General Ordinaria.

La comisión revisora será elegida de entre una nómina candidatos que proponga la Comisión de Fábrica, o en su defecto la asamblea, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos un máximo de dos veces seguidos.

La Asamblea podrá nombrar auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad

Art 8°.- De las materias de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-

En la Asamblea General Ordinaria Anual , la Comisión de Fábrica presentará una memoria en que dará cuenta del estado y progreso de la Entidad Religiosa, acompañada de las cuentas del tesorero, y en dichas Asambleas se podrá deliberar de todos los asuntos de la Entidad Religiosa.

En las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán discutirse los asuntos que hayan motivado la reunión, y que deben ser indicados en el aviso de citación.

Serán materias exclusivas a tratarse en Asamblea Extraordinaria, las siguientes: a) Reforma de estatutos. b) Disolución de la entidad. c) Compra, Venta y enajenación de los bienes inmuebles. d) Cambio de nombre de la Iglesia. e) Modificación de la persona del beneficiario de los bienes. f) la expulsión de un miembro de la entidad. g) el nombramiento del pastor principal h) La destitución del pastor principal. i) La creación de personas jurídica de conformidad a la legislación vigente. Los acuerdos a que se refieren las letras a) , b) e i) deberán ser reducidos a escritura pública, que suscribirá en representación de la Institución su Presidente y el Secretario o

en ausencia de alguno de ellos la persona o personas que la Asamblea Extraordinaria designe al efecto.

De la Administración

Art 9°.- De las Obligaciones de la Comisión de Fábrica.-

La Entidad Religiosa será administrada por una Comisión de Fábrica, compuesta del pastor principal de la Iglesia (como ministro de culto principal), y seis miembros de la Entidad Religiosa elegidos en la forma indicada en el art. 7°, quienes prestarán sus servicios gratuitamente y ejercerán todas las facultades necesarias para alcanzar el objeto de la Entidad Religiosa, limitadas solamente por las obligaciones y restricciones que imponen estos estatutos, la Constitución de la Iglesia Cristiana Puerto Varas y la ley. Los miembros elegidos de la Comisión de Fábrica ejercerán el cargo por el período de tres años, y los miembros salientes podrán ser reelegidos.

Art 10°.- De las Reuniones de la Comisión de Fábrica.-

La Comisión de Fábrica se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y además siempre que lo pida el Presidente o dos de sus miembros. Podrá funcionar con asistencia de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos se decidirán por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate. En ausencia del Presidente, la comisión nombrará de su seno un presidente accidental.

Art 11°.- De las Atribuciones de la Comisión de Fábrica.-

Son atribuciones de la Comisión de Fábrica:

1. Elegir un Presidente, un Secretario y un Tesorero de su seno y nombrar los empleados de la Entidad Religiosa fijando su remuneración y despidiéndolos en caso necesario;
2. El Presidente, el Secretario o el Tesorero de la Comisión de Fábrica tendrán las mas amplias facultades de administración y disposición pudiendo ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Entidad Religiosa, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera que digan relación con su objeto social o sean necesarios

o conducentes a sus fines. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de las facultades, podrá:

- 1) *Representar judicialmente a la Entidad Religiosa con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende, también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas;*
- 2) *Representar extrajudicialmente a la Entidad Religiosa. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento del Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Entidad Religiosa, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Entidad Religiosa ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido servicio;*
- 3) *Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas, postales, etcétera, consignados o dirigidas a la Entidad Religiosa; firmar la correspondencia de la Entidad Religiosa;*
- 4) *Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean precedentes en relación con esta materia;*
- 5) *Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas;*
- 6) *Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales;*

- 7) *Comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza. Respecto de los bienes inmuebles para su venta o enajenación o constitución de gravámenes se requerirá el acuerdo previo de una Asamblea General Extraordinaria;*
- 8) *Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, hipotecas, debiendo contarse con el consentimiento unánime de la Comisión de Fábrica ;y debidamente autorizada en una Asamblea General Extraordinaria.*
- 9) *Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías;*
- 10) *Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas; debiendo contarse con el consentimiento unánime de la Comisión de Fábrica ;y debidamente autorizada en una Asamblea General Extraordinaria.*
- 11) *Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de arrendamiento con opción de compra, de transportes, de comisión y de corredurías;*
- 12) *Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Entidad Religiosa con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Entidad Religiosa en tales sociedades o comunidades; debiendo contarse con el consentimiento unánime de la Comisión de Fábrica ;y debidamente autorizada en una Asamblea General Extraordinaria.*
- 13) *Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera;*

- 14) *Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio;*
- 15) *Girar, suscribir, aceptar re aceptar, renovar prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera;*
- 16) *Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Entidad Religiosa en relación con tales documentos;*
- 17) *Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías a favor de la Entidad Religiosa, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza;*
- 18) *Alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Entidad Religiosa;*
- 19) *Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Entidad Religiosa o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea por cualquier causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera;*
- 20) *Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes;*
- 21) *Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán a la Entidad Religiosa con las mas amplias facultades que los bancos y financieras exijan debiendo contarse con el consentimiento unánime de la Comisión de Fábrica ;y debidamente autorizada en una Asamblea General;*

- 22) *Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; debiendo contarse con el consentimiento unánime de la Comisión de Fábrica ;y debidamente autorizada en una Asamblea General*
- 23) *Representar a la Entidad Religiosa en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar, y sobregirar, en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;*
- 24) *Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Entidad Religiosa en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Entidad Religiosa a causa de operaciones de comercio exterior,*

otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere;

- 25) Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Entidad Religiosa adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera;*
- 26) Dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competen a la Entidad Religiosa;*
- 27) Dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro;*
- 28) Celebrar contratos de comisión o correduría;*
- 29) Celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados;*
- 30) Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras;*
- 31) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no;*
- 32) Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. Los apoderados que la Comisión de Fábrica para los efectos de esta cláusula podrán actuar en representación de la Entidad Religiosa en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular, precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Entidad Religiosa, y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios.*
- 33) Crear Personas Jurídicas de conformidad a la ley número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho artículo ocho, debiendo contarse con el consentimiento unánime de la Comisión de Fábrica y previa autorización en una Asamblea general extraordinaria.*

3. Exigir que los cheques deberán llevar las firmas del Presidente y del Tesorero o en ausencia de uno de ellos, la de otro miembro debidamente autorizado por el Comisión de Fábrica. Asimismo todos los documentos en representación de la Entidad Religiosa, ya sea internos contractuales o participación con otros entes religiosos o en representación de figuras del artículo undécimo numero 2º, deberán llevar la firma de a lo menos el Presidente y el Secretario o en ausencia de uno de ellos, la de otro miembro de la Comisión de Fábrica debidamente autorizado por la Comisión de Fábrica;
4. Reunir las Asambleas Generales en conformidad con los estatutos, y llevar un libro de actas de las Asambleas Generales;
5. Llevar un registro de los miembros; para ello el consejo de ancianos entregará a la Comisión de Fábrica en el mes de diciembre de cada año una lista de los nuevos miembros comulgantes de la Iglesia (hombres y mujeres), que han de contrastar con el padrón, el cual servirá para calificar a dichos votantes.
6. Representar la Entidad Religiosa judicial y extra-judicialmente, pudiendo delegar esta facultad en su Presidente o en otro de sus miembros (se exceptúa al pastor) para objetos determinados, y conferir poderes judiciales, ya generales, ya especiales, a procuradores de número, para gestiones ante los tribunales.

Art 12º.- De las Vacantes de la Comisión de Fábrica.-

En caso de vacantes en la Comisión de Fábrica, por ausencia permanente u otro motivo, los miembros elegidos serán reemplazados por la Comisión de Fábrica, informando en la próxima Asamblea General. Para el reemplazo de la vacante la Comisión de Fábrica tomará en consideración los candidatos que alcanzaron mayorías en la última elección efectuada para dicha vacante en orden descendente.

Art 13º.- Del Pastor Principal.-

Queda reconocido en calidad de Pastor Principal (y como ministro de culto principal) de la Entidad Religiosa el que actualmente desempeña las funciones de tal en la congregación de la IGLESIA CRISTIANA PUERTO VARAS. El Pastor Principal no podrá ejercer los cargos de presidente, secretario o tesorero de la Comisión de Fábrica ni actuar con poder de firma de la Entidad Religiosa.

Art 14°.- De la Contratación del Pastor Principal u otros Pastores.-

El nombramiento del Pastor Principal o de otros Pastores sucesores del actual o de los adicionales, o renovación de contrato, se presentará en Asamblea General Extraordinaria, sin la presencia del pastor o familiares hasta primer grado. La Comisión de Fábrica firmará el contrato con el Pastor Principal y acordará su remuneración, condiciones de trabajo y obligaciones que se le impongan.

Art 15°.- De la destitución de los Pastores Principales.-

La destitución de su cargo de los Pastores Principales estará en manos del Comisión de Fábrica y del Consejo de Ancianos reunidos especialmente para tal efecto y sin la presencia del Pastor a destituir, y actuarán en conformidad al reglamento interno contenido en la Constitución de la Iglesia Cristiana Puerto Varas. Dicha destitución será presentada en una Asamblea General Extraordinaria, decisión que solo podrá revocarse por mayoría de dos tercios de los miembros presentes. A dichas Asambleas no podrán asistir familiares del pastor a destituir, directos o por afinidad hasta el primer grado.

Art 16°.- Del Régimen Interior y de la Disciplina.-

El régimen interior, y la disciplina de la Iglesia, serán arreglados por los miembros comulgantes.

Del Balance Anual.

Art 17°.- Del Balance General.-

Al treinta y uno de diciembre de cada año la Comisión de Fábrica practicará un balance general que será presentada ante la Asamblea General ordinaria de cada año en el mes de marzo o abril.

De Las Disposiciones Generales.

Art 18°.- De La Liquidación y Disolución De La Iglesia.-

En el caso improbable y remoto de que los ingresos anuales no alcanzaren a cubrir los gastos y que el déficit hiciera peligrar la estabilidad económica de la Entidad Religiosa, la Comisión de Fábrica deberá llamar una Asamblea General extraordinaria para acordar lo que convenga hacer, y en caso necesario, para autorizar a la Comisión de Fábrica para liquidar la Entidad Religiosa, vendiendo las propiedades en remate público.

En caso de disolución de la entidad, sus bienes pasaran a poder de la Sociedad Bíblica Chilena fundada en Valparaíso en 1861 por David Trumbull y continuada por José Manuel Ibañez Guzman, o su sucesora, y en su defecto o por decisión de una Asamblea General para dicho efecto, podrán pasar los bienes a la denominación a la cual se encuentra adherida la Entidad Religiosa o a una corporación con fines de beneficencia debidamente acreditada.

Art 19°.- De la Solución de Eventuales Controversias.

Cualquiera cuestión que se suscitare con relación a la Entidad Religiosa o a su liquidación, será resuelta por jueces arbitradores nombrados por las partes con renuncia de la alzada y de todo otro recurso. Si no se aviniesen en el nombramiento de un solo juez cada parte nombrará uno y éstos, o en su defecto la justicia ordinaria, a un tercero para el caso de discordia.

Art 20°.- De la Reforma de los Estatutos.-

Estos estatutos pueden ser reformados en Asamblea General Extraordinaria de la Entidad Religiosa, pero solo por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea, y estas resoluciones han de ser confirmadas por la misma mayoría de dos tercios de los miembros presentes en otra Asamblea extraordinaria reunida para tal efecto, después de treinta días y no mas de cuarenta de la fecha de la Asamblea anterior; debiendo someterse la reforma a la aprobación de la autoridad competente.

Art 21°.- De los Reglamentos.-

La Comisión de Fábrica dictará los reglamentos y propondrá a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la Constitución que contendrá el reglamento interno, los procedimientos y otras instrucciones de orden de esta

Entidad Religiosa.

Nota:

Estos estatutos han sido aprobados por la asamblea general el 28 de mayo de 2018, y aprobados el 4 de junio de 2018 por los constituyentes, además enmendados por la Comisión de Fábrica el día 17 de octubre de 2018, y cuyas Actas se encuentran en el Repertorio N°1939/2018 y el Repertorio 3761/2018 respectivamente, en la Notaría de Bernardo Espinosa Bancalari de Puerto Varas.

El Ministerio de Justicia por oficio N°3151 de fecha 7 de noviembre de 2018 inscribió esta iglesia con el N°4622 con fecha 10 de julio de 2018. El extracto en el diario oficial N°42.218, fue publicado el día viernes 30 de noviembre de 2018 en CVE1504094. Por oficio N°3684 de fecha 13 de diciembre de 2018 el Ministerio de Justicia informa que la inscripción en el Registro con el N°4622 se encuentra a firme y verificable en su página Webb.

PRESIDENTE

SECRETARIO